



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 20 de abril de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 3 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

63-130-4003-002-**2023-00118**-00

Inter: 936

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA CARMONA GALLEGO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CISNEROS JURADO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- 1) No se indica el domicilio de las partes, el cual es diferente al lugar de notificación. (art. 82 Nral. 2).
- 2) Los hechos no son claros, pues se indica que las partes suscribieron un título valor, el cual no se allegó al proceso, pues el documento que sustenta la ejecución es un título ejecutivo. (art. 82 num. 5 del CGP)
- 3) En el memorial poder, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5. Ley 2213 de 2022).
- 4) No se indica a que tasa de interés debe librarse los intereses moratorios solicitados.
- 5) La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Con las facultades conferidas en el memorial poder allegado téngase al abogado **FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VELEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°63
DEL 04 DE MAYO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df059b2a0e983ef44d65d4efeb3498046755e9a45f5c7e745b82542b57ae3b**

Documento generado en 03/05/2023 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>